

CONTRATO DE SERVICIO Nº 12/2019
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta

Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y GISELL SARAI ARIAS MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED] - dos, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Representación y Clausulas Especiales de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con la facultad de establecer sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

[REDACTED] en adelante **“La Contratada”**; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Representación y Clausulas Especiales, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Natividad de Jesús Paniagua Berrios, por el señor Erick Gilberto Arias Martínez, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, inscrito el día catorce de enero del año dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en la Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo

cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE VEHICULOS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE“**, de acuerdo a las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, y a su oferta presentada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada hasta por un monto total de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,400.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según los precios unitarios descritos en su oferta presentada. El mantenimiento preventivo y correctivo objeto de esta contratación se ejecutará de acuerdo a las necesidades de cada vehículo y conforme lo determinen los administradores del contrato, se realizarán mantenimientos preventivos a los vehículos por cada cinco mil kilómetros de recorrido, los cuales serán sometidos a aprobación del mecánico automotriz de FOPROLYD debiendo incluir todas las rutinas por modelos de vehículos; si de la revisión del mantenimiento preventivo resultan reparaciones correctivas, no se cobrará el costo del preventivo; los mantenimientos correctivos se realizaran a cada unidad a solicitud de FOPROLYD, por recomendación del taller o como resultado de la revisión del mantenimiento, en todo caso el taller deberá contar previamente con la autorización de FOPROLYD, los presupuestos por costos de repuestos de las rutinas de mantenimientos correctivos que surjan durante la vigencia del presente contrato y que no estén ofertados o detallados en los cuadros de especificaciones, deberán estar acorde a los precios del mercado y someterse a la autorización del Gerente General de FOPROLYD.- La Institución contratante cancelará el servicio proporcionado en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria de FOPROLYD

, detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una

nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado, no se entregará anticipo por el servicio contratado. El pago se hará mediante depósito en la [REDACTED]

[REDACTED], a nombre de la contratada, y correspondiente al Banco Agrícola. **III) PLAZO.** La contratada se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato a

partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los administradores de contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP. **IV)**

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. Los servicios de mantenimiento contratados se prestarán en las instalaciones de la contratada, ubicadas en Calle San Miguel pasaje número dos y número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador, o cualquier otro lugar que ésta lo requiera, previa comunicación con los Administradores de

Contrato.- La contratada por medio del presente contrato se compromete a efectuar los mantenimientos y a entregar el vehículo en un máximo de DOS DÍAS HÁBILES por mantenimiento preventivo, y para el mantenimiento correctivo en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir del momento en que le taller reciba el presupuesto aprobado junto con la orden de trabajo. Estos tiempos podrán diferir en casos excepcionales aprobados por

FOPROLYD. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI)**

OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII)**

CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII)**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la

copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto, se aceptará Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la institución contratante, así como también Cheque Certificado.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas ó prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE VEHICULOS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acuerdo número CIENTO DOCE PUNTO CERO DOS PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la sesión de Junta Directiva, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos

Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos - Bis de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a los señores Johana Elisa Jiménez Orantes, en la parte administrativa y José Raúl Reyes Rivera, en la parte técnica, ambos del Departamento de Servicios Generales, respectivamente quienes para los efectos del presente contrato se denominarán Administradores del Contrato.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Contratada en Calle San Miguel pasaje número dos y número tres, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.




SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SRA. GISELL SARA ARIAS MARTÍNEZ
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve.

Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA,** [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** de [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE**

LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y **GISELL SARAI ARIAS MARTÍNEZ**, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio

Departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número



con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Representación y Clausulas Especiales de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con la facultad de establecer sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

[REDACTED] en adelante **“La Contratada”**, cuya personería Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Representación y Clausulas Especiales, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Natividad de Jesús Paniagua Berrios, por el señor Erick Gilberto Arias Martínez, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, inscrito el día catorce de enero del año dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad la faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA DE VEHICULOS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de prestación del servicio será a partir la emisión de la orden de inicio por los administradores de contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:**

a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Lorena J. Amaya



[Signature]



[Signature]

